



21 de septiembre de 2016

(16-5034)

Página: 1/8

Original: inglés

## RUSIA - MEDIDAS QUE AFECTAN AL TRÁFICO EN TRÁNSITO DE PRODUCTOS UCRANIANOS

### SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR UCRANIA

La siguiente comunicación, de fecha 14 de septiembre de 2016, dirigida por la delegación de Ucrania a la delegación de Rusia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

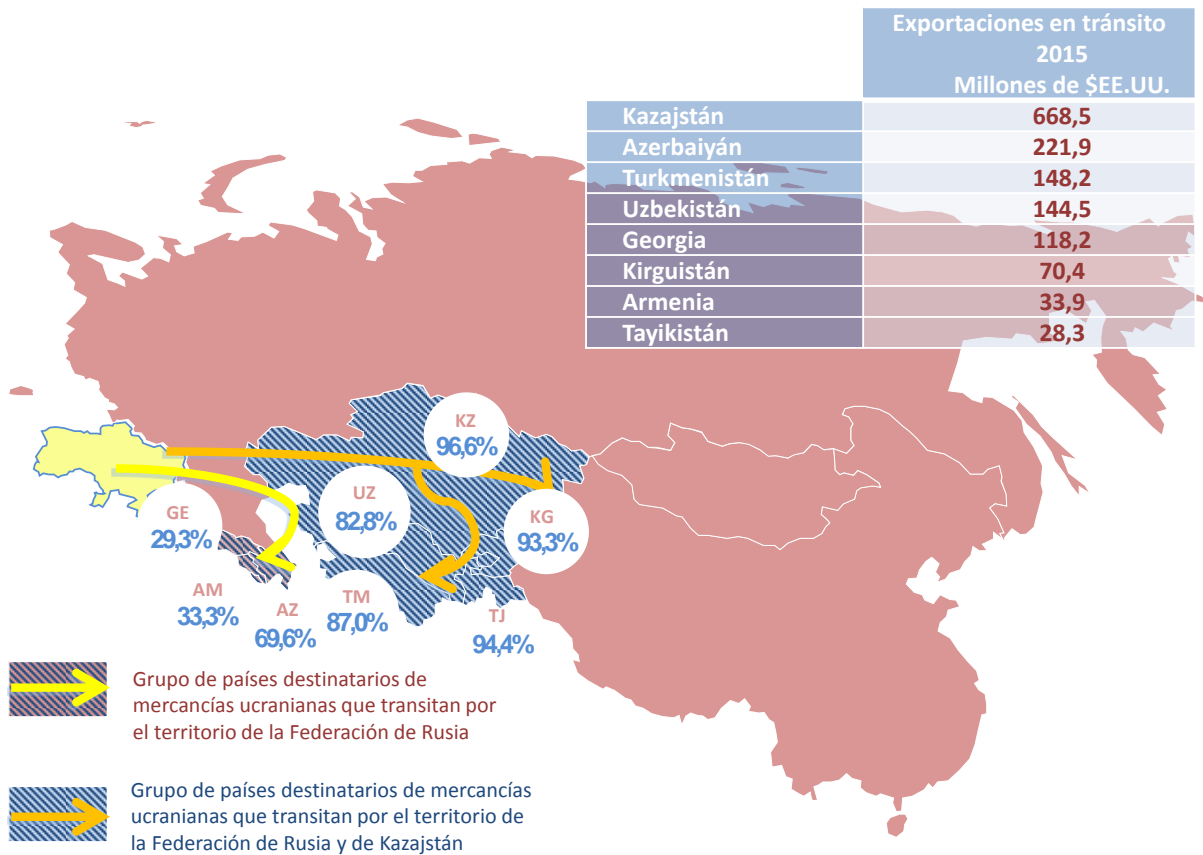
---

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la Federación de Rusia de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a varias restricciones aplicables al tráfico procedente de Ucrania en tránsito por el territorio de la Federación de Rusia hacia terceros países ("las restricciones al tráfico en tránsito").

#### **I. Antecedentes**

Las restricciones al tráfico en tránsito que la Federación de Rusia ha adoptado y aplicado recientemente a raíz de la decisión de Ucrania de empezar a poner en funcionamiento la Zona de Libre Comercio de Alcance Amplio y Profundo con la Unión Europea el 1º de enero de 2016 constituyen medidas incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Federación de Rusia en el marco de la OMC.

Las exportaciones ucranianas a países del Asia Central y Oriental y del Cáucaso han sido significativas y han ido en aumento. Para llegar a esos mercados, la mayor parte de las exportaciones ucranianas han transitado habitualmente desde el territorio de Ucrania hasta esos países por el territorio de la Federación de Rusia (véase el gráfico 1).

**Gráfico 1****Tránsito por el territorio de la Federación de Rusia (millones de dólares EE.UU.)**

Fuente: Estadísticas nacionales 2015, Servicio Fiscal Estatal de Ucrania.

Desde que las medidas en cuestión se aplican a los productos ucranianos, el comercio destinado a los países del Asia Central y Oriental y del Cáucaso en el período de enero a junio de 2016 se redujo en el 35,1%, en comparación con los mismos meses de 2015.

Casi todo el comercio afectado por las restricciones de la Federación de Rusia al tráfico en tránsito se lleva a cabo mediante transporte por carretera y ferrocarril y atraviesa el territorio de la Federación de Rusia.

Los compromisos contraídos por los países que se han adherido a la OMC y son destinatarios de mercancías ucranianas en tránsito por la Federación de Rusia, en particular los compromisos contraídos por la República de Kazajstán y la República Kirguisa, han creado oportunidades adicionales de acceso a los mercados para los productores ucranianos. Las medidas de la Federación de Rusia, en particular las restricciones al tránsito abarcadas por la presente solicitud de celebración de consultas, menoscaban seriamente los activos esfuerzos desplegados por el Gobierno y las empresas de Ucrania para abrir esos mercados, y entorpecerán la capacidad de Ucrania para aprovechar las nuevas oportunidades obtenidas mediante las negociaciones de adhesión a la OMC.

El 1º de enero de 2016 se publicó el Decreto Nº 1 del Presidente de la Federación de Rusia<sup>1</sup> "en relación con la suspensión, a partir del 1º de enero de 2016, del Tratado sobre una Zona de

<sup>1</sup> Decreto Nº 1 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1º de enero de 2016, "sobre la adopción de medidas para garantizar la seguridad económica y los intereses nacionales de la Federación de Rusia en el tránsito internacional de carga desde el territorio de Ucrania hasta el territorio de Kazajstán por el territorio de la Federación de Rusia" (con arreglo al Decreto Nº 319 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1º de julio de 2016, el título del Decreto Nº 1 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1º de enero de 2016, se

Libre Comercio ... respecto de Ucrania". En el Decreto se dispone que "de conformidad con la Ley Federal Nº 281-FZ de la Federación de Rusia, de 30 de diciembre de 2006, 'sobre las medidas económicas especiales', se resuelve 'establecer que el tránsito internacional de mercancías por carretera y por ferrocarril desde el territorio de Ucrania hasta el territorio de la República de Kazajstán por el territorio de la Federación de Rusia ... podrá llevarse a cabo únicamente desde el territorio de la República de Belarús ...". El mencionado Decreto Nº 1 exige también la aplicación de medios especiales de identificación (precintos) basados en la tecnología del sistema global de navegación por satélite GLONASS para las zonas de carga (compartimentos) y obliga a los conductores a obtener, al entrar en el territorio de la Federación de Rusia, determinadas tarjetas de registro que deberán conservar en su poder durante el viaje y devolver al abandonar el territorio del país. Este Decreto "entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación (el 1º de enero de 2016) y tendrá validez hasta el 1º de julio de 2016".

El 3 de julio de 2016, dos días después de la fecha prevista de expiración de las medidas restrictivas establecidas en el Decreto Nº 1 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1º de enero de 2016, se publicó el Decreto Nº 319 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1º de julio de 2016, "por el que se modifica el Decreto Nº 1 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1º de enero de 2016, 'sobre la adopción de medidas para garantizar la seguridad económica y los intereses nacionales de la Federación de Rusia en el tránsito internacional de carga desde el territorio de Ucrania hasta el territorio de Kazajstán por el territorio de la Federación de Rusia".

Este Decreto prorrogó las restricciones originales previstas en el Decreto Nº 1 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1º de enero de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2017, e impuso las medidas adicionales siguientes:

- el tránsito de mercancías, no solo hasta el territorio de la República de Kazajstán, sino también hasta el territorio de la República Kirguisa, deberá llevarse a cabo de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1º de enero de 2016;
- se prohíbe el tránsito de mercancías sujetas a tipos arancelarios superiores a cero de conformidad con el Arancel Aduanero Común de la Unión Económica Euroasiática<sup>2</sup>;
- se prohíbe el tránsito de mercancías sujetas a embargo de conformidad con la Resolución Nº 778 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 7 de agosto de 2014, "sobre medidas de aplicación de los Decretos del Presidente de la Federación de Rusia Nº 560, de 6 de agosto de 2014, y Nº 320, de 24 de junio de 2014".<sup>3</sup>

El Gobierno de la Federación de Rusia emitió la Resolución Nº 1, de 1º de enero de 2016<sup>4</sup> en la que designa "los puntos de control permanentes y móviles y los puntos de control ubicados en las estaciones de ferrocarril, utilizados en el tránsito de mercancías por carretera y por ferrocarril desde el territorio de Ucrania hasta el territorio de la República de Kazajstán por el territorio de la Federación de Rusia" y se establece que "el Servicio Federal de Supervisión del Transporte se asegurará de que, de conformidad con el párrafo 1 de la presente Resolución, en los vehículos utilizados para el tránsito de las mercancías se coloquen medios de identificación (precintos), incluidos los basados en la tecnología del sistema global de navegación por satélite GLONASS". En el anexo se enumeran dos puntos de control en la frontera entre la Federación de Rusia y la República de Belarús y tres en la frontera entre la Federación de Rusia y la República de Kazajstán (véase el gráfico 2). Esta Resolución entró también en vigor el 1º de enero de 2016.

---

modificó mediante la adición de las palabras "o hasta la República Kirguisa" después de las palabras "hasta el territorio de la República de Kazajstán").

<sup>2</sup> <http://www.eurasiancommission.org/ru/act/trade/catr/ett/Pages/default.aspx>.

<sup>3</sup> Resolución Nº 778 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 7 de agosto de 2014, "sobre medidas de aplicación de los Decretos del Presidente de la Federación de Rusia Nº 560, de 6 de agosto de 2014, y Nº 320, de 24 de junio de 2014" relativos a la aplicación de determinadas medidas económicas especiales para proteger la seguridad nacional de la Federación de Rusia.

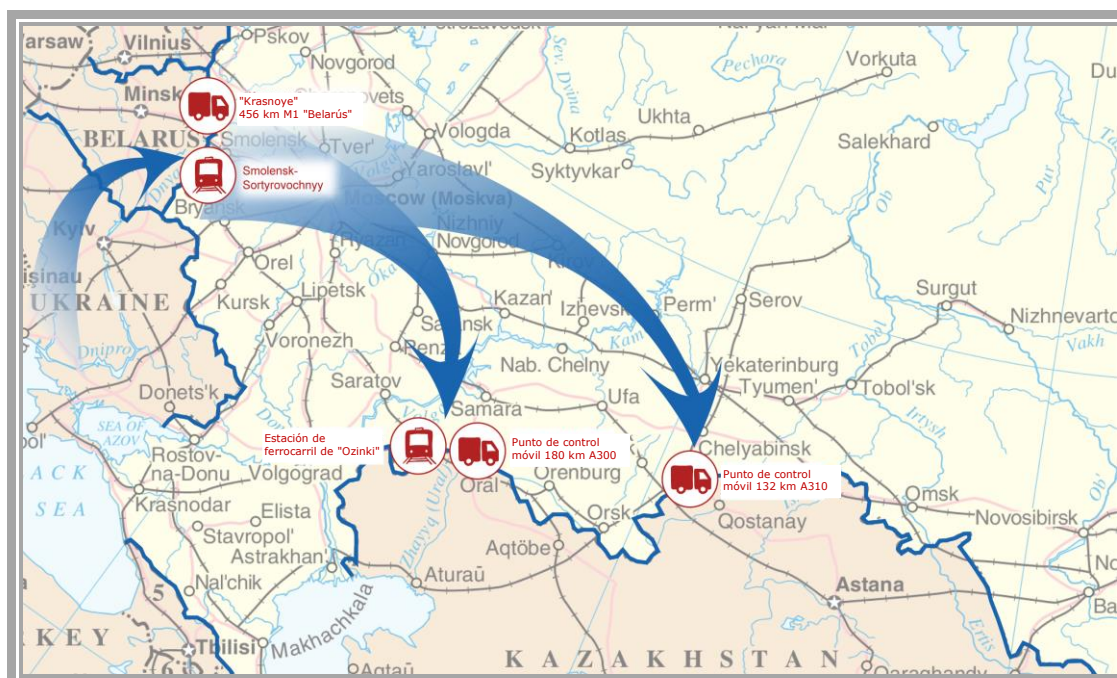
<sup>4</sup> Resolución Nº 1 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 1º de enero de 2016, "sobre las medidas relativas a la aplicación del Decreto Nº 1 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1º de enero de 2016, 'sobre la adopción de medidas para garantizar la seguridad económica y los intereses nacionales de la Federación de Rusia en el tránsito internacional de carga desde el territorio de Ucrania hasta el territorio de Kazajstán por el territorio de la Federación de Rusia".

Solo el 27 de febrero de 2016, es decir, aproximadamente dos meses después de la entrada en vigor del Decreto N° 1 y de su Resolución conexas, el Gobierno de la Federación de Rusia emitió la Resolución N° 147 "por la que se aprueban las prescripciones aplicables a los medios de identificación (precintos), incluidos los basados en la tecnología del sistema global de navegación por satélite GLONASS".<sup>5</sup>

La ruta de tránsito por la República de Belarús, impuesta por las normas mencionadas *supra*, aumenta considerablemente la longitud y la duración de los viajes, así como sus costos. Los procedimientos administrativos se han hecho también más complejos, ya que es preciso cruzar otra frontera (entre Ucrania y la República de Belarús). La obligación de obtener permisos de tránsito adicionales para los camiones ucranianos que entran en el territorio de la República de Belarús limita aún más la capacidad de acceso del tráfico en tránsito al territorio de la Federación de Rusia. Además, las nuevas medidas impuestas mediante el Decreto N° 319 prohíben de hecho el tránsito de la mayoría de mercancías desde el territorio de Ucrania.

## Gráfico 2

### Puntos de control de cargas internacionales de conformidad con la Resolución N° 1



De conformidad con la Instrucción del Servicio Federal de Vigilancia Veterinaria y Fitosanitaria del Ministerio de Agricultura de la Federación de Rusia (Rosselkhoznadzor) de 11 de noviembre de 2014, el tránsito de mercancías sujetas a la aplicación de la Resolución N° 778 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 7 de agosto de 2014, no puede llevarse a cabo "a través de los puntos de control de la República de Belarús".<sup>6</sup> En la Instrucción se dispone también que "a partir del 30 de noviembre de 2014, esas mercancías en tránsito por el territorio de la Federación de Rusia con destino a la República de Kazajistán y a terceros países solo podrán cruzar la frontera de la Federación de Rusia a través de los puntos de control ubicados en la parte rusa de la frontera exterior de la Unión Aduanera: [lista de puntos de control] y los puertos rusos". De conformidad con las disposiciones de dicho instrumento, el tránsito está sujeto a una prescripción

<sup>5</sup> Resolución N° 147 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 27 de febrero de 2016, "sobre la aprobación de las prescripciones aplicables a los medios de identificación (precintos), incluidos los basados en la tecnología del sistema global de navegación por satélite GLONASS". Esta Resolución se adoptó "en cumplimiento del Decreto N° 1 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1° de enero de 2016, 'sobre la adopción de medidas para garantizar la seguridad económica y los intereses nacionales de la Federación de Rusia en el tránsito internacional de carga desde el territorio de Ucrania hasta el territorio de Kazajistán por el territorio de la Federación de Rusia'".

<sup>6</sup> Instrucción N° FS-NV-7/22886 del Servicio Federal de Vigilancia Veterinaria y Fitosanitaria del Ministerio de Agricultura de la Federación de Rusia ("Rosselkhoznadzor"), de 21 de noviembre de 2014.

adicional: "el tránsito de esas mercancías ... hasta terceros países requerirá la autorización previa del Rosselkhozadzor", con indicación de los puntos de control rusos situados en la frontera externa de la Unión Aduanera. Las pruebas recopiladas por los órganos estatales ucranianos muestran que, desde el comienzo de 2016, la Federación de Rusia aplica las restricciones establecidas en esas instrucciones a las mercancías enviadas por productores ucranianos a terceros países por el territorio de la Federación de Rusia.

Por otra parte, el tráfico en tránsito desde el territorio de Ucrania hasta países del Asia Central y Oriental y del Cáucaso por el territorio de la Federación de Rusia está sujeto a restricciones que van más allá de las previstas en los instrumentos normativos mencionados *supra*. Las restricciones a que se hace referencia en este párrafo incluyen, a título de ejemplo, las siguientes:

- la aplicación de las restricciones establecidas en el Decreto N° 1 y en la Resolución N° 1 relativas al tráfico en tránsito desde el territorio de Ucrania al tránsito internacional de mercancías hasta los países del Asia Central y Oriental y del Cáucaso, distintos de la República de Kazajstán y la República Kirguisa;
- la prescripción de que los camiones en tránsito desde el territorio de Ucrania se desplacen en caravana y sean acompañados por un convoy en todo su trayecto por el territorio de la Federación de Rusia. Tales caravanas circulan dos veces por semana con sujeción al pago de una tasa;
- los obstáculos planteados (o la denegación de autorización) a los conductores ucranianos para acceder al territorio de la Federación de Rusia a través de la frontera entre la República de Belarús y la Federación de Rusia.

Las restricciones abarcadas por este párrafo son resultado de medidas atribuibles directamente al Gobierno de la Federación de Rusia o a organismos y agencias gubernamentales de ese país.

Esas restricciones tienen carácter discriminatorio y parecen aplicarse únicamente al tráfico en tránsito desde el territorio de Ucrania. Además, se aplican de manera imprevisible; las bases jurídicas de esas medidas y restricciones no se han notificado al Gobierno de Ucrania y, al menos en algunos casos, no parecen haberse publicado con prontitud.

El tráfico en tránsito -es decir, el tráfico abarcado por la presente solicitud de celebración de consultas- se rige por las disposiciones del capítulo 32 del Código de Aduanas de la Unión Aduanera.<sup>7</sup> En el informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la Federación de Rusia se hace constar que "[l]as mercancías en tránsito aduanero estaban exentas de impuestos y derechos de aduana o de la aplicación de restricciones económicas o prohibiciones ..." y que "[t]odas las mercancías extranjeras podían ser objeto de tránsito aduanero internacional".<sup>8</sup> La Federación de Rusia se comprometió, de modo general, a aplicar sus "leyes, reglamentos y demás medidas por las que se regía el tránsito de mercancías ... de conformidad con las disposiciones del artículo V del GATT de 1994 y demás disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC".<sup>9</sup> Este compromiso

---

<sup>7</sup> Documento WT/ACC/RUS/70 y WT/MIN(11)/2, párrafo 1146. Los procedimientos aplicables al comercio en tránsito se desarrollan a través de la legislación nacional. El Código de Aduanas de la Unión Aduanera puede consultarse en: <http://bit.ly/1Q6TSN1>.

<sup>8</sup> Documento WT/ACC/RUS/70 y WT/MIN(11)/2, párrafo 1147. El Protocolo de Adhesión de Kazajstán contiene la misma descripción del marco normativo actualmente aplicable (documento WT/ACC/KAZ/93, párrafo 952).

<sup>9</sup> Documento WT/ACC/RUS/70 y WT/MIN(11)/2, párrafo 1161. A este respecto, Kazajstán se comprometió a asegurar que "todas las mercancías ... que ingresaran al territorio [de la Unión Económica Euroasiática] para ser importadas en Kazajstán se beneficiarían de las normas relativas al tránsito establecidas en el Acuerdo de la OMC, incluidas las previstas en el artículo V del GATT de 1994, con independencia de las prohibiciones o restricciones a la importación que pudiera aplicar un miembro concreto [de la Unión Económica Euroasiática] en su propio territorio" (documento WT/ACC/KAZ/93, párrafo 307).

se refleja en el artículo 31 de la Ley Federal N° 164-FZ, de 8 de diciembre de 2003, "sobre los principios fundamentales de la reglamentación estatal de las actividades de comercio exterior".<sup>10</sup>

Ucrania ha intentado, de buena fe, solucionar el asunto planteado en esta solicitud de celebración de consultas mediante numerosos contactos bilaterales con la Federación de Rusia, así como en el marco de los órganos de la OMC competentes (el 13 de enero y el 11 de julio de 2016, la Secretaría de la OMC distribuyó comunicaciones presentadas por Ucrania en relación con este asunto, que también se planteó en las siguientes reuniones de órganos de la OMC: reunión del Consejo General de 24 de febrero de 2016, reunión del Comité de Agricultura de 9 de marzo de 2016, reunión del Consejo del Comercio de Mercancías de 15 de abril de 2016, reunión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de los días 15 y 16 de junio de 2016, reunión del Consejo del Comercio de Mercancías de 14 de julio de 2016, y reunión del Consejo General de 27 de julio de 2016).

## II. Medidas en cuestión

Las medidas en cuestión son las siguientes:

- II.1. Decreto N° 1 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1° de enero de 2016, "sobre la adopción de medidas para garantizar la seguridad económica y los intereses nacionales de la Federación de Rusia en el tránsito internacional de carga desde el territorio de Ucrania hasta el territorio de Kazajistán por el territorio de la Federación de Rusia", modificado por el Decreto N° 319 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1° de julio de 2016, "por el que se modifica el Decreto N° 1 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1° de enero de 2016, 'sobre la adopción de medidas para garantizar la seguridad económica y los intereses nacionales de la Federación de Rusia en el tránsito internacional de carga desde el territorio de Ucrania hasta el territorio de Kazajistán por el territorio de la Federación de Rusia'";
- II.2. Resolución N° 1 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 1° de enero de 2016, "sobre las medidas relativas a la aplicación del Decreto N° 1 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1° de enero de 2016, 'sobre la adopción de medidas para garantizar la seguridad económica y los intereses nacionales de la Federación de Rusia en el tránsito internacional de carga desde el territorio de Ucrania hasta el territorio de Kazajistán por el territorio de la Federación de Rusia'";
- II.3. Resolución N° 147 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 27 de febrero de 2016, "sobre la aprobación de las prescripciones aplicables a los medios de identificación (precintos), incluidos los basados en la tecnología del sistema global de navegación por satélite GLONASS";
- II.4. Ley Federal N° 281-FZ, de 30 de diciembre de 2006, "sobre las medidas económicas especiales";
- II.5. Instrucción N° FS-NV-7/22886 del Servicio Federal de Vigilancia Veterinaria y Fitosanitaria del Ministerio de Agricultura de la Federación de Rusia ("Rosselkhoznadzor"), de 21 de noviembre de 2014;
- II.6. restricciones al tráfico en tránsito desde el territorio de Ucrania hasta países distintos de la República de Kazajistán por el territorio de la Federación de Rusia aplicadas por la Federación de Rusia desde enero de 2016, según demuestra la información de que dispone el Gobierno de Ucrania a que se hace referencia en la sección I;
- II.7. el hecho de no haber publicado con prontitud las medidas de restricción del tráfico en tránsito desde el territorio de Ucrania hasta países distintos de Kazajistán por el territorio de la Federación de Rusia puestas en vigor por la Federación de Rusia;

<sup>10</sup> Los procedimientos sobre la libertad de tránsito se desarrollan mediante la legislación nacional. El documento puede consultarse en: <http://economy.gov.ru/minec/activity/sections/foreigneconomicactivity/fz164>.

- II.8. el hecho de no haber publicado oficialmente, antes de su entrada en vigor, la medida o las medidas de restricción del tráfico en tránsito desde el territorio de Ucrania por el territorio de la Federación de Rusia hasta países distintos de la República de Kazajstán.

Debido a la falta fundamental de transparencia respecto de algunas de las medidas en cuestión y al incumplimiento por la Federación de Rusia de las obligaciones en materia de transparencia y publicación previstas en el GATT de 1994 y en su Protocolo de Adhesión, la presente solicitud de celebración de consultas abarca también: los instrumentos jurídicos o medidas de cualquier otro tipo adoptados y/o aplicados por la Federación de Rusia con objeto de restringir, de manera incompatible con los párrafos 2 a 5 del artículo V del GATT de 1994 y los compromisos contraídos en virtud del Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia, el tráfico en tránsito desde el territorio de Ucrania hasta los países del Asia Central y Oriental y del Cáucaso por el territorio de la Federación de Rusia, sean de carácter legislativo, reglamentario, administrativo, ejecutivo o judicial, entre otros; y los avisos o instrucciones impartidos a los órganos y agencias gubernamentales o los importadores de la Federación de Rusia para ayudarles en la implementación y/o aplicación de todos los instrumentos jurídicos o medidas de cualquier otro tipo adoptados y/o aplicados por la Federación de Rusia con objeto de restringir el tráfico en tránsito.

Además, la presente solicitud también abarca, cualquiera que sea su forma: cualesquiera modificaciones, complementos o prórrogas de las medidas indicadas en esta sección; cualesquiera medidas que sustituyan, renueven o apliquen las medidas indicadas en esta sección; y cualesquiera medidas conexas a las medidas indicadas en esta sección.

### **III. Fundamento jurídico de la reclamación**

Ucrania considera que las medidas a que se hace referencia en la sección II *supra* son incompatibles con varias de las obligaciones que corresponden a la Federación de Rusia en el marco de la OMC, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de las siguientes:

- III.1. el párrafo 2 del artículo V del GATT de 1994 porque, a raíz de la adopción y aplicación de las medidas en cuestión, la Federación de Rusia niega la libertad de tránsito por su territorio, a través de las rutas más convenientes para el tránsito internacional, al tráfico en tránsito desde el territorio de Ucrania, y porque la Federación de Rusia establece distinciones fundadas en el pabellón de los barcos, en el lugar de origen, en los puntos de partida, de entrada, de salida o de destino, o en consideraciones relativas a la propiedad de las mercancías, de los barcos o de otros medios de transporte;
- III.2. el párrafo 3 del artículo V del GATT de 1994 porque, como resultado de la adopción y aplicación de las medidas en cuestión, el tráfico en tránsito procedente de Ucrania está sujeto a demoras y restricciones innecesarias;
- III.3. el párrafo 4 del artículo V del GATT de 1994 porque las cargas y reglamentaciones impuestas por la Federación de Rusia al tráfico en tránsito procedente del territorio de Ucrania en virtud de las medidas en cuestión no son razonables ni tienen en cuenta las condiciones del tráfico;
- III.4. el párrafo 5 del artículo V del GATT de 1994 porque, como resultado de la adopción y aplicación de las medidas en cuestión, la Federación de Rusia no concede al tráfico en tránsito procedente del territorio de Ucrania un trato no menos favorable que el concedido al tráfico en tránsito procedente de un tercer país o destinado a él;
- III.5. el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 porque las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general puestas en vigor por la Federación de Rusia no se han publicado rápidamente a fin de que el Gobierno y los comerciantes de Ucrania tengan conocimiento de esas medidas;

- III.6. el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 porque la Federación de Rusia está aplicando una o varias medidas de carácter general que imponen nuevas o más gravosas prescripciones, restricciones o prohibiciones para las importaciones antes de que esa medida o medidas se hayan publicado oficialmente;
- III.7. el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 porque la Federación de Rusia no aplica de manera uniforme, imparcial y razonable todas sus leyes, reglamentos, decisiones y disposiciones del tipo descrito en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994;
- III.8. el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 porque las medidas en cuestión establecen restricciones cuantitativas;
- III.9. el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio porque la Federación de Rusia, al adoptar y aplicar las medidas en cuestión, no se asegura de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le imponen los Acuerdos anexos; y
- III.10. el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia (WT/MIN(11)/24 y WT/L/839) ("el Protocolo de Adhesión"), que incorpora los compromisos contraídos en los párrafos 1161, 1426 (primera frase), 1427 (primera y tercera frases) y 1428 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la Federación de Rusia (WT/ACC/RUS/70 y WT/MIN(11)/2) ("informe del Grupo de Trabajo").

Estas infracciones anulan o menoscaban ventajas resultantes para Ucrania directa o indirectamente de los acuerdos abarcados y comprometen el cumplimiento de objetivos en el marco de dichos acuerdos, en el sentido del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994. Además de infringir los acuerdos abarcados, las medidas de la Federación de Rusia a que se hace referencia en la sección II frustran las legítimas expectativas de Ucrania de acceder a los mercados de países distintos de la Federación de Rusia.

Ucrania se reserva el derecho a solicitar a la Federación de Rusia que aporte más información y documentos sobre las medidas en cuestión. Habida cuenta de la falta de transparencia en la adopción y aplicación de medidas que alteran, limitan, restringen, obstaculizan o prohíben el tráfico en tránsito procedente de su territorio, Ucrania se reserva también el derecho a plantear nuevos hechos y alegaciones y abordar medidas adicionales en el curso de estas consultas y en cualquier futura solicitud de un procedimiento de grupo especial.

Ucrania espera con interés la respuesta de la Federación de Rusia a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las consultas.

---